



INFORME SECRETARIAL. 2010 00147 00. Villavicencio, 03 de diciembre de 2021 Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias Sirvase proveer

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, **21 FEB 2022**

La solicitud vista al folio 301 continuación C 1 , incumple los siguientes requisitos en primer lugar, la presunción de autenticidad en el envío de los memoriales, contenida en el Decreto Ley 806 de 2020 no excluye que, por lo menos, estos se encuentren **firmados y para dar mayor seguridad estén en pdf**. Al respecto señala el artículo 28 del ACUERDO PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura que “De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda”

Por otra parte, **quien debe suscribir la solicitud es el titular del derecho de alimentos**, habida cuenta que es mayor de edad y por tanto su madre ya no lo puede representar Y por último, la intervención procesal debe hacerse por intermedio de apoderado judicial, conforme con el art 73 del CGP

Así las cosas, para ser tenida en cuenta la solicitud elevada en favor del alimentario **FABER JOHAN VERGARA PINTO** deben cumplirse los mencionados requisitos

Notifíquese y cúmplase

El Juez

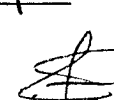

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

mhss



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 019 del
22 FEB 2022


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ
Secretaria